

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 – 1870”



Congreso Nacional
H. Cámara de Diputados

0001/24

Misión: “Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente”

Asunción, 30 de abril de 2021

MHCD N° 1892

Señor Presidente:

Tenemos a bien dirigirnos a **Vuestra Honorabilidad**, y por su intermedio a la Honorable Cámara de Senadores, de conformidad al Artículo 204 de la Constitución Nacional, a objeto de someter a consideración de ese Alto Cuerpo Legislativo el Proyecto de Ley **“DEL AGENTE PENITENCIARIO”**, presentado por varios Diputados Nacionales y aprobado por la Honorable Cámara de Diputados en sesión ordinaria de fecha 21 de abril de 2021.

Hacemos propicia la ocasión para saludar a **Vuestra Honorabilidad**, muy atentamente.


Néstor Fabián Ferrer Miranda
Secretario Parlamentario




Pedro Alliana Rodríguez
Presidente
H. Cámara de Diputados

**AL
HONORABLE SEÑOR
OSCAR RUBÉN SALOMÓN FERNÁNDEZ, PRESIDENTE
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES**




Veto. Oscar Rubén Salomón Fernández
H. Cámara de Senadores

NCR/D-1952273

Visión: “Poder Legislativo con compromiso ético y social orientado a brindar un servicio de excelencia.”



*Congreso Nacional
H. Cámara de Diputados*

0002

LEY N° ...

DEL AGENTE PENITENCIARIO

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

CAPÍTULO I

DEL AGENTE PENITENCIARIO Y DEL SERVICIO GENERAL PENITENCIARIO

Artículo 1°.- La presente Ley tiene por objeto la profesionalización del Agente Penitenciario y establecer su organización.

A los fines de esta Ley es Agente Penitenciario la persona egresada del Centro de Estudios y Formación Penitenciaria, designada para cumplir tareas de guarda, custodia y seguridad de las personas privadas de libertad, en calidad de procesadas o condenadas en todos los centros penitenciarios del país. Además, comprenderá los de carácter administrativo y de servicio auxiliar.

Artículo 2°.- La carrera profesional del Agente Penitenciario será de carácter ascendente según las siguientes categorías:

- a) Agente Penitenciario Nivel I.
- b) Agente Penitenciario Nivel II.
- c) Agente Penitenciario Nivel III.
- d) Agente Penitenciario Nivel IV.
- e) Agente Penitenciario Nivel V.
- f) Agente Penitenciario Nivel VI.

En todos los casos en relación a los niveles citados precedentemente, la progresión es ascendente, siendo la máxima categoría el Nivel I.

La incorporación de los Agentes Penitenciarios a los diferentes niveles arriba mencionados, guardan relación a los ascensos originados en la antigüedad y en el cumplimiento de requisitos para cada nivel conforme al perfil realizado por el Ministerio de Justicia, cuya matriz de evaluación deberá estar homologada por la Secretaría de la Función Pública.

Artículo 3°.- El Servicio General Penitenciario (SEGEPE) es una dependencia del Ministerio de Justicia, que, como superior jerárquico de los Agentes Penitenciarios, los coordinará y dirigirá, conforme a los procesos de admisión, de esta Ley y de las políticas públicas dictadas por el Poder Ejecutivo.

NCR





Congreso Nacional
H. Cámara de Diputados

0003

El Servicio General Penitenciario (SEGEPE) estará a cargo de un Director General designado por Decreto del Poder Ejecutivo, a propuesta del Ministro de Justicia, quien será la máxima autoridad de la dependencia.

Artículo 4°.- El Servicio General Penitenciario (SEGEPE) incorporará por única vez como Agentes Penitenciarios, a los funcionarios operativos; administrativos y de servicio auxiliar que presten servicios en la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios y de los diferentes Establecimientos Penitenciarios y Centros Penitenciarios de Mujeres del país, en los grados pertinentes a la antigüedad que le correspondiera, conforme al Anexo de Personal vigente a la fecha de promulgación de esta Ley.

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL SERVICIO GENERAL PENITENCIARIO

Artículo 5°.- Es ejercido por el Director General quien deberá ser profesional universitario, con amplios conocimientos en materia de Derechos Humanos, quien será responsable de la conducción, administración, supervisión y fiscalización del Servicio General Penitenciario (SEGEPE).

Artículo 6°.- Son funciones y atribuciones del Director General:

a) Dirigir la administración del Servicio General Penitenciario (SEGEPE), conforme a la legislación vigente, así como las Resoluciones y Normativas dispuesta por la máxima autoridad institucional del Ministerio de Justicia y demás disposiciones legales que regulan el régimen penitenciario.

b) Ejercer el control de todos los centros penitenciarios del país.

c) Proponer a la máxima autoridad institucional del Ministerio de Justicia, la reglamentación de las funciones de las dependencias necesarias para el cumplimiento de sus fines de las diferentes Direcciones, Departamentos, Divisiones y Secciones.

d) Proponer a la máxima autoridad institucional del Ministerio de Justicia, la previsión presupuestaria y correspondiente conforme a las necesidades de infraestructura, salarial y de seguridad.

e) Dar cumplimiento a la política penitenciaria establecida por el Ministerio de Justicia, a través del Servicio General Penitenciario (SEGEPE).

f) Proponer la elaboración de políticas de formación y capacitación del personal penitenciario, a través del Centro de Estudios y Formación Penitenciario, como asimismo del empleo de los recursos humanos.

g) Organizar la base de datos actualizada de todos los ingresos, egresos, movimientos y novedades de la población penal en las Penitenciarías y Centros Penitenciarios de Mujeres.

h) Participar en la elaboración de la lista de candidatos al indulto y/o cualquier otro procedimiento legalmente establecido, conforme los procedimientos legales de rigor.

NCR





0004

Congreso Nacional
H. Cámara de Diputados

Artículo 7°.- Para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, la Dirección General del Servicio General Penitenciario (SEGEPE) se integra con las siguientes reparticiones en:

- a) Dirección del Centro de Estudios y Formación del Agente Penitenciario.
- b) Secretaría General.
- c) Dirección de Asesoría Legal.
- d) Dirección del Personal Penitenciario.
- e) Dirección de Suministro y Logística.
- f) Dirección de Vigilancia e Inteligencia Penitenciaria.
- g) Direcciones de Penitenciarías y Centros Penitenciarios de Mujeres del país.
- h) Dirección de Salud Penitenciaria.
- i) Dirección de Auditoría Interna del Servicio General Penitenciario.
- j) Dirección de Grupos Vulnerables.
- k) Dirección de Reinserción Social.
- l) Dirección del Servicio Técnico Criminológico.
- m) Dirección de Estadísticas y Censo.

Las Direcciones citadas precedentemente se identifican con las Áreas de desempeño o funciones sean estas de Formación, Seguridad, Administración y Tratamiento respectivamente.

Las funciones correspondientes a cada Dirección se establecerán conforme reglamento.

CAPÍTULO III

DERECHOS DEL AGENTE PENITENCIARIO

Artículo 8°.- Son derechos del Agente Penitenciario, sin perjuicio de los demás que establezcan las Leyes y reglamentaciones correspondientes:

- a) Ser remunerado de acuerdo a su nivel de Agente Penitenciario, y pugnar por los ascensos de categorías.
- b) Percibir bonificación por exposición al peligro e insalubridad y todo suplemento o compensación previstos en la Ley del Presupuesto General de la Nación.
- c) Gozar de vacaciones y permisos conforme a la Ley N° 1626/2000 “DE LA FUNCIÓN PÚBLICA”

NCR





*Congreso Nacional
H. Cámara de Diputados*

0005

- d) Usar el vestuario y equipo proveído por la institución, que requiera para el desempeño de sus funciones.
- e) Contar con un seguro médico, para sí y sus familiares.
- f) Contar con un seguro de vida en el ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO IV

DEBERES DEL AGENTE PENITENCIARIO

Artículo 9°.- Son deberes del Agente Penitenciario los siguientes:

- a) Cumplir su función o servicio de acuerdo con la misión institucional, desempeñando su trabajo con honestidad, criterio razonable, eficiencia, dedicación, eficacia y diligencia, en cualquier lugar donde sea asignado.
- b) Capacitarse constantemente, profesional y técnicamente, en concordancia con los objetivos de la Institución.
- c) Conducirse con dignidad en el desempeño de sus funciones y someterse al régimen disciplinario.
- d) Prestar sus servicios en el lugar y el período que la institución disponga y respetar su área de desempeño laboral, grupo ocupacional, nivel adquirido y el régimen especial de trabajo.
- e) Cumplir las disposiciones y órdenes de los superiores jerárquicos, siempre y cuando éstas no contravengan la Ley, el reglamento y las directivas.
- f) Tener un trato respetuoso con las personas privadas de libertad y los liberados.
- g) Usar el uniforme proveído y asignado por el Ministerio de Justicia para cada servicio, de conformidad con lo establecido en el reglamento correspondiente.
- h) Mantener la reserva, la confidencialidad y el secreto en el ejercicio de sus funciones, siempre que no implique el ocultamiento de información de la comisión de faltas o actos delictivos, perpetrados por internos, terceros o por otros Agentes Penitenciarios.
- i) Informar de forma inmediata y oportuna cuando tenga conocimiento de la realización o de los actos preparatorios de hechos punibles o que contravengan las Leyes y demás normas vigentes.
- j) No abandonar el cargo o puesto de servicio asignado sin causa justificada.
- k) Cumplir con los demás deberes y observar las prohibiciones que establece la Ley, su reglamento y demás normas internas del servicio.

NCR





0006

*Congreso Nacional
H. Cámara de Diputados*

I) El incumplimiento de las obligaciones citadas precedentemente estará sujeto al proceso disciplinario establecido en la Ley N° 1626/2000 “DE LA FUNCIÓN PÚBLICA”.

Artículo 10.- La incapacidad laboral del Agente Penitenciario será certificada por una junta médica, que la compondrán: el Director de Salud Penitenciaria, un profesional médico designado por el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, además de los profesionales designados por Ley o reglamento, a los efectos de una jubilación extraordinaria.

Artículo 11.- El Agente Penitenciario fallecido en acto de servicio o a consecuencia de lesiones sufridas en dicho acto, se le conferirá el ascenso póstumo a la jerarquía inmediata superior, cualquiera fuere el tiempo de servicio.

Con relación a sus herederos se aplicará lo establecido del Artículo 6° de la Ley N° 2345/2003 “DE REFORMA Y SOSTENIBILIDAD DE LA CAJA FISCAL. SISTEMA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL SECTOR PÚBLICO”.

Artículo 12.- El Agente Penitenciario podrá acogerse al beneficio de la jubilación, con el haber íntegro que correspondiere a su categoría y Nivel, una vez cumplido los 30 (treinta) años de aporte y contando mínimamente con 55 (cincuenta y cinco) años de edad.

CAPÍTULO V

DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS AGENTES PENITENCIARIOS DE LA CARRERA PENITENCIARIA

Artículo 13.- La Carrera Penitenciaria es la profesión técnica, especializada, que será ejercida por los funcionarios que acceden al Servicio Penitenciario en los términos establecidos por la presente Ley.

La Carrera Penitenciaria se organiza en los niveles establecidos en el Artículo 2° de la presente Ley.

CAPÍTULO VI

DEL INGRESO Y CARRERA PROFESIONAL DEL AGENTE PENITENCIARIO

Artículo 14.- Para el ingreso al Centro de Estudios y Formación Penitenciarios se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Nacionalidad paraguaya natural.
- b) Mayoría de edad.
- c) Poseer Título de la Educación Media concluida.
- d) Aprobar los exámenes de admisión.
- e) No poseer antecedentes penales ni policiales.

NCR





0007

Congreso Nacional
H. Cámara de Diputados

El proceso de selección y admisión será realizado por el Centro de Estudios y Formación Penitenciarios de acuerdo a su Reglamento. La aprobación del proceso de formación será vinculante para formar parte de la carrera profesional del Agente Penitenciario en el Nivel VI.

Artículo 15.- Los ascensos de categoría se obtendrán al pasar de un nivel a otro, conforme a la antigüedad y aprobación de la evaluación correspondiente, la cual traerá aparejado el siguiente salario:

Nivel I: Agente Penitenciario con 25 (veinticinco) años de antigüedad, le corresponderá como salario mensual, el equivalente a cinco (cinco) salarios mínimos vigentes.

Nivel II: Agente Penitenciario con 20 (veinte) años de antigüedad, le corresponderá como salario mensual, el equivalente a cuatro (cuatro) salarios mínimos vigentes.

Nivel III: Agente Penitenciario con 15 (quince) años de antigüedad, le corresponderá como salario mensual, el equivalente a 3,5 (tres coma cinco) salarios mínimos vigentes.

Nivel IV: Agente Penitenciario, con 10 (diez) años de antigüedad, le corresponderá como salario mensual, el equivalente a 2,5 (dos coma cinco) salarios mínimos vigentes.

Nivel V: Agente Penitenciario, con 5 (cinco) años de antigüedad, le corresponderá como salario mensual, el equivalente a dos (dos) salarios mínimos vigentes.

Nivel VI: Agente Penitenciario desde su incorporación hasta cumplir los 5 (cinco) años de antigüedad, le corresponderá como salario mensual, el equivalente a 1,5 (uno coma cinco) salarios mínimos vigentes.

El salario del Agente Penitenciario se establecerá como base, además de las bonificaciones, viáticos y otros beneficios de acuerdo a la estructura funcional del Servicio General Penitenciario (SEGEPE).

Artículo 16.- Los ascensos de los Agentes Penitenciarios serán conferidos cada 5 (cinco) años, previa aprobación de cada legajo por un comité evaluador.

En caso de que un Agente Penitenciario, con la antigüedad requerida, no aprobare la evaluación para el ascenso, podrá solicitar una nueva evaluación transcurrido 1 (un) año.

CAPÍTULO VII

DE LOS ALUMNOS DEL CENTRO DE ESTUDIOS Y FORMACIÓN PENITENCIARIOS

Artículo 17.- Los alumnos del Centro de Estudios y Formación Penitenciarios recibirán el tratamiento de Aspirantes a Agentes Penitenciarios.

Los Aspirantes deberán realizar prácticas en los establecimientos penitenciarios, en carácter de extensión académica.

NCR





Congreso Nacional
H. Cámara de Diputados

El período de tiempo de formación de los aspirantes a Agentes Penitenciarios será definido por la reglamentación respectiva.

CAPÍTULO VIII

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Artículo 18.- El Poder Ejecutivo reglamentará esta Ley en el plazo de 1 (un) año, desde su publicación.

Artículo 19.- El Ministerio de Hacienda establecerá las medidas administrativas y presupuestarias para dar cumplimiento a los alcances del Artículo 4° de la presente Ley.

Artículo 20.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.


Néstor Fabian Ferrer Miranda
Secretario Parlamentario




Pedro Alliana Rodríguez
Presidente
H. Cámara de Diputados



Misión

“Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente”

Visión

“Un Poder Legislativo con compromiso ético y social orientado a brindar un servicio de excelencia”

Asunción, 25 de junio de 2019

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Vuestra Honorabilidad y por su intermedio a los demás integrantes de esta Honorable Cámara, con el objeto de presentar el Proyecto de Ley " DE ORGANICA PENITENCIARIA".

Adjuntamos Proyecto de Ley.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludar a Vuestra Honorabilidad con nuestro mayor respeto y consideración.

(Handwritten signatures in blue ink)

DR. BASILIO NUÑEZ
Diputado Nacional

Ever Juan Noguera
DIPUTADO NACIONAL

Lic. Hugo M. Ibarra Santacruz
Diputado Nacional

H. CAMARA DE DIPUTADOS
SECRETARIA GENERAL
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO
Fecha de Entrada Asunción: 03 JUL 2019
Según Acta Nº 01 Sesión ORD
Expediente Nº 52273 - 3

C/S

**A
SU HONORABILIDAD
DON MIGUEL JORGE CUEVAS RUIZ DIAZ, PRESIDENTE
HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION**

Cnel. Oviedo 21 de Julio del 2021

Señor Senador Nacional
Oscar Salomón, Presidente
Honorable Cámara de Senadores
Presente

En nombre y representación de todos los Agentes Penitenciarios del país y en especial de los agremiados al **SINDICATO NACIONAL DE AGENTES PENITENCIARIOS Y EDUCADORES DEL PARAGUAY**, miembros de la **CENTRAL NACIONAL DEL TRABAJADOR**, nos dirigimos a Usted y por su intermedio a los demás integrantes del cuerpo colegiado que preside, en relación al **Proyecto de LEY ORGANICA PENITENCIARIA EXP. N° D-1952273**, que se encuentra en las Comisiones Asesoras para su segundo tramite constitucional y al respecto de las expresiones de la Senadora Blanca Ovelar en fecha 19 de julio pasado durante la sesión de la Comisión de Cultura, Educación, Ciencias, Tecnología y Deportes, queremos aclarar cuanto sigue:

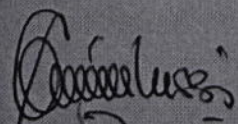
Desde hace un poco más de un lustro, ya no existen Guardia Cárceles sino que ahora somos AGENTES PENITENCIARIOS, y el proyecto de Ley sobre el cual debía de dictaminar, busca profesionalizar la carrera del Agente a quienes la Senadora con muy mal tino denigro con sus expresiones, aunque debemos reconocer que como seres humanos si somos iguales a los Privados de Libertad, por más que estas sean personas con las que la sociedad no quiere convivir por haber cometido errores y somos nosotros quienes todos los días intentamos que rectifiquen sus vidas con la poca capacitación que EL ESTADO nos dio durante años de servicio y que con este proyecto queremos cambiar.

Señor Presidente, hace unos días por resolución N° 161/2021, la Dirección General de Universidades, Institutos Superiores e Institutos Técnicos Superiores, autorizo la apertura del INSTITUTO TECNICO SUPERIOR DE EDUCACION Y FORMACION PENITENCIARIA, donde seremos capacitados y en un futuro no muy lejano egresaran verdaderos profesionales técnicos en el servicio penitenciario para más adelante ser considerados verdaderamente como lo que somos en la práctica, LA TERCERA FUERZA PUBLICA DE LA REPUBLICA. Igualmente durante el último trimestre del año 2020 cerca de mil Agentes Penitenciarios concluimos el primer modulo del Curso de Formación de Agentes Penitenciarios para estar habilitados a un concurso interno de oposición donde se presentaron 1.600 postulaciones.


El dato que quizá la Senadora Ovelar desconoce es que de esas 1600 postulaciones, el 100% tiene titulo de Formación Inicial en la Tecnicatura de Agente Penitenciario, el 14% tiene al menos un título universitario y el 23% está cursando alguna carrera Universitaria, es decir que no es que solamente tenemos el sexto grado de la primaria como manifestó. Si bien los números quizá sean bajos o no sean los satisfactorios, sumado a que como en todas las profesiones se tienen compañeros desleales o infieles, no todos somos iguales y mucho menos delincuentes.

Por todo lo expuesto pedimos al pleno de la Cámara, nos permitan profesionalizar esta labor que muchos no quieren hacer y nosotros la aprendimos literalmente con sangre y fuego, podrán decirnos que tendrá un alto impacto económico pero nosotros estamos en capacidad de sentarnos a mostrar que no se debe inflar el presupuesto para hacer justicia luego de más de medio siglo de desidia estatal, es hora de invertir en el capital más valioso que el Ministerio de Justicia posee, SU CAPITAL HUMANO, sus AGENTES PENITENCIARIOS.

Agradecidos por su atención, nos dependimos de Usted, muy respetuosamente.


Abog. Olga Mussi.
Sra. de Actas.




Abog. Enrique Arevalo
Srio General

Recibido
21-07-2021
f